



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 20 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2020-00169
Ejecutivo de Alimentos	2020-00171


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2018-00312

Póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente, el documento proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en especial de la Dra. SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN. **Telegrama**

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 14:08:02
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. No. 19-079

Conforme con lo acordado en la diligencia de inventarios y avalúos se ordena **OFICIAR** a CAJAHONOR para que en el término de cinco (5) días certifique el valor consignado, ahorrado y/o descontado de los ingresos del señor OSCAR IVÁN CRUZ SIERRA por concepto de ahorro y/o subsidio de vivienda militar desde el 2 de mayo de 2009 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Ahora, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas en las objeciones a los inventarios y avalúos así:

POR LA PARTE OBJETANTE:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del señor OSCAR IVÁN CRUZ SIERRA a quien se escuchará en oportunidad.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de BRICEIDA LÓPEZ y JENNY PAOLA DÍAZ CÁRDENAS, SANTOS CRUZ y EDWIN ALBERTO CRUZ a quienes se escuchará en oportunidad.

POR LA PARTE OBJETADA:

Documental: Se requiere a la señora ÁNGELA PATRICIA SOCHA TORRES para que en el término de cinco (5) días aporte al proceso a través del correo electrónico del Juzgado el contrato de compraventa del vehículo de placas BNQ 858

Se tendrá en cuenta para lo pertinente la historia clínica del demandante aportado en 16 folios.

Oficios: Se ordena OFICIAR al Banco Caja Social para que en el término de cinco (5) días certifique la fecha en que las partes adquirieron un crédito, y se informe si éste fue cancelado. En caso afirmativo se indique en qué fecha y de qué manera se canceló.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de MARIA DEL CARMEN SIERRA, JENNY LORENA TAPAZCO, JENNY FABIOLA AVELLA y EDWIN CRUZ a quienes se escuchará en oportunidad.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la señora ÁNGELA PATRICIA SOCHA TORRES a quien se escuchará en oportunidad.

Una vez se cuente con la respuesta de los oficios ordenados, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos en la que se resolverán las objeciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
14:12:16 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXONERACION DE ALIMENTOS No.1998-00217-00P

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 del decreto 806 de 2020).
2. Se indique el número de identificación del demandado en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)

Se reconoce al doctor JOSF ORLANDO VARGAS MONTÁEZ como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 12:52:41
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No.2020-00167-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precise cuál fue el último domicilio conyugal.
2. Se aporte la certificación de envío de la demanda al extremo pasivo sin enmendaduras.

Se reconoce al doctor ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
11:06:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESION No.2020-00168-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte los registros civiles de nacimiento de los señores ROSENDO ALONSO Y ROSA ELEVIA RIOS sin la corrección anunciada en el aportado, con el fin de acreditar su condición de hermanos del causante VICTOR JULIO RIOS.
2. Se aporte el registro civil de matrimonio contraído entre los señores VICTOR JULIO RIOS y MARIA ESTHER GAVIRIA.
3. Se aporte el registro Civil de Defunción del causante VICTOR JULIO RIOS
4. Se informe si ya se liquidó la sociedad conyugal surgida por el matrimonio del señor VICTOR JULIO RIOS y la señora MARIA ESTHER GAVIRIA o si ya se adelantó la sucesión de la cónyuge. En caso negativo se solicite la liquidación de dicha sociedad conyugal y se acumule la sucesión de la causante MARIA ESTHER GAVIRIA indicando quiénes son los herederos de ésta, aportando los documentos que acreditan el parentesco entre ésta y los herederos e indicando la dirección donde pueden ser notificados.
5. Se anexe el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 095-98393 con fecha no mayor a un mes.
6. Se aclare quién ostenta la titularidad de dicho bien como quiera que en la certificación emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos se indica que es del causante VICTOR JULIO RIOS y un tercero sin especificar el porcentaje que ostenta cada uno.

Se reconoce a la doctora SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
13:09:16 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No.2020-00170-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen claramente las circunstancias de modo, lugar y tiempo (**fechas de los últimos hechos**) de los hechos que fundamentan las causales invocadas para obtener la prosperidad de las pretensiones (Numeral 5, artículo 82 del CGP).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 del decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase la demanda con las correcciones ordenadas en los numerales anteriores.

Se reconoce a la doctora SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
11:22:29 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR No.2020-00172-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Si lo pretendido es iniciar un proceso de designación de curador ad-hoc (jurisdicción voluntaria) debe aportarse poder por los representantes legales de las menores (padre y madre) en cuyo favor se constituyó el patrimonio de familia e incluir en dicho poder la manifestación de que se otorga para designar curador ad hoc en nombre de las menores (nombre completo e identificación) para que acuda a la notaria a suscribir la Escritura Pública mediante la cual se va a levantar el patrimonio de familia.
2. Si lo pretendido es iniciar un proceso de cancelación de patrimonio de familia contencioso (verbal sumario) debe aportar nuevo poder en el que se identifique en debida forma al extremo pasivo de la demanda y se incluya también, el nombre de las menores en cuyo favor se constituyó el gravamen
3. En ambos casos debe aportarse nuevo poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado, el cual debe corresponder al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
5. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)

6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)
7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
13:34:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.2020-00173-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada, el cual debe corresponder al inscrito en el Registro Nacional de Abogados
2. Se excluya la pretensión segunda toda vez que se configura indebida acumulación de pretensiones como quiera que por tratarse de un proceso declarativo, lo que atiende al presente asunto es la declaración de la fecha de terminación y/o disolución de la unión marital de hecho existente entre las partes.
3. Se modifique la pretensión tercera de la demanda en el sentido de indicar que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho

Tenga en cuenta la actora que una vez se profiera sentencia en este asunto deberá presentar la demanda de liquidación de sociedad patrimonial de hecho con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. para tal fin.

Reprodúzcase la totalidad de la demanda con las subsanaciones correspondientes.

Sin que constituya causal de inadmisión, apórtese el registro civil de nacimiento de la demandada.

Se reconoce a la doctora DIANA IBETH VEGA AGUIRRE como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 13:20:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2020-00174-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro civil de nacimiento del menor J.S.V.E., en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por el señor YUBER ANTONIO VANEGAS ROBERTO, toda vez que lo aportado es el certificado del registro civil.
2. Se modifiquen las pretensiones de la demanda respecto al valor de las mudas de ropa como quiera que a estos valores también debe aplicarse el incremento pactado (I.P.C.)
3. Se modifiquen las pretensiones atinentes a los gastos educativos y de salud mes por mes como quiera que lo pretendido es el 100% de los mismos y se pactó fue el 50%.
4. Se excluyan las pretensiones correspondientes a recreación toda vez que en el título que se pretende hacer valer no se encuentra pactado.

Se reconoce a la doctora MATILDE ROJAS VARGAS como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
12:09:07 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
 Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2019-00080-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

incremento	2019	cuota	ropa	pago	debe	abono a la deuda	No meses	int mes	int total
	octubre	\$ 795.028,96		\$ 1.382.103,00	\$ -	\$ 587.074	13	\$ -	\$ -
	noviembre	\$ 795.028,96		\$ 1.969.178,00	\$ -	\$ 1.174.149	12	\$ -	\$ -
	diciembre	\$ 795.028,96	\$ 681.453,39	\$ 1.382.103,00	\$ 94.379,35	\$ -	11	\$ 472	\$ 483
	Total				\$ 94.379,35	\$ 1.761.223			\$ 483
incremento	2020	cuota	ropa	pago	debe	abono a la deuda	No meses	int mes	int total
3,80%	enero	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	10	\$ -	\$ -
	febrero	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	9	\$ -	\$ -
	marzo	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	8	\$ -	\$ -
	abril	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	7	\$ -	\$ -
	mayo	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	6	\$ -	\$ -
	junio	\$ 825.240,06	\$ 707.348,62	\$ 1.429.805,00	\$ 102.783,68	\$ -	5	\$ 514	\$ 2.570
	julio	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	4	\$ -	\$ -
	agosto	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	3	\$ -	\$ -
	septiembre	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	2	\$ -	\$ -
	octubre	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	1	\$ -	\$ -
	noviembre	\$ 825.240,06		\$ 1.429.805,00	\$ -	\$ 604.565	0	\$ -	\$ -
	Total				\$ 102.783,68	\$ 6.045.649			\$ 2.570

Al mes de noviembre de 2020 se adeuda la suma \$12.767.626. a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
 por Jenny Lucía
 Lozano Rodríguez
 Fecha: 2020.11.19
 13:36:18 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 2009-00306

En atención al oficio proveniente del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva, devuélvase el despacho comisorio, previas constancias del caso.

De la misma manera se ordena la CONVERSION al Juzgado comitente del título judicial No. 415160000265327, por valor de \$ 3.882.355,00, no pagado, por evidenciarse que es concepto de cesantías, los títulos que a futuro lleguen de la misma manera deberán ser CONVERTIDOS a ese Despacho Judicial. Déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 13:59:30
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

REQUERIR mediante TELEGRAMA a la partidora designa dentro del presente asunto, para que dentro del término de diez (10) días, proceda a realizar la aclaración al trabajo de partición, conforme a lo descrito en la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 14:01:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00103

Téngase en cuenta que el demandado dentro del presente asunto, otorgo poder a la Dra. MATILDE ROJAS VARGAS, para que lo represente dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, TENGASE por notificado al señor EDGAR GIOVANNY MOJICA GÓMEZ, por conducta concluyente; se reconoce como su apoderada a la Dra. MATILDE ROJAS VARGAS, en los términos y para los fines descritos en el poder otorgado.

Por secretaria envíese al correo informado, copia de la demanda y sus anexos, y contabilícese el termino de traslado de la misma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 10:12:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS No.2020-00156-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020 en sus numerales 2° y 3° toda vez que se no modifica lo pretendido, se insiste en que se fije la cuota alimentaria cuando ésta ya fue fijada por acuerdo privado suscrito entre las partes y no pretendiendo evadir el requisito de procedibilidad se solicitan medidas cautelares, las cuales no proceden en esta clase de asuntos, este Despacho Judicial dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
10:38:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Incremento de alimentos 2020-00144

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, con los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar la materialización de la notificación personal a su contraparte.

Del estudio de los mismos, advierte el Despacho que si bien es cierto, el inciso 5º del artículo 6º del decreto legislativo 806 de 2020 indica que “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”. Para el caso que nos ocupa, este precepto no se cumplió, toda vez que el profesional del derecho, incluyó dentro de los documentos, una citación para diligencia de notificación personal conforme a lo indicado en el artículo 291 del CGP, el cual valga la pena recordarle al señor abogado no ha sido derogado, y mucho menos la ley por usted citada tiene algo que ver con la normatividad que regula la materia.

Así las cosas, se le indica al apoderado de la parte actora, que si lo que pretende es enviar la comunicación, de que trata el art. 291 ibídem, deberá informar a su contraparte la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro del término que el mismo artículo establece, para cada caso en particular, aclarando que por asuntos de la pandemia su comparecencia deberá efectuarse atreves del correo electrónico del Juzgado, debiéndose informar la dirección electrónica.

De otra parte si lo que se quiere es dar cumplimiento a lo regulado en el decreto 806, no será necesario el envío de la comunicación, sino que bastara con el envío del auto admisorio al demandado.

Por las razones expuestas, y con el fin de evitar futuras nulidades, deberá el actor repetir las diligencias de notificación, teniendo en cuenta lo aquí advertido.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente

por Jenny Lucía

Lozano Rodríguez

Fecha: 2020.11.19

10:16:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2018-00028

Se agrega a autos el memorial que antecede. A respecto, reitérese al memorialista que debido a que el estudiante SHAMIR FRANCISCO DAZA MARINO presentó su renuncia al poder que le había otorgado la demandante y ésta fue aceptada por el Despacho no era posible que después de esto sustituyera dicho poder a otro estudiante, motivo por el cual, se ha reiterado en varias ocasiones que debe aportarse nuevo poder otorgado por la actora al estudiante correspondiente, sin embargo, atendiendo lo manifestado por el memorialista, se dispone

REQUIERASE mediante telegrama a la demandante MARIA FERNANDA PEREZ, con el fin de que le dé impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación personal del demandado, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 15 de Octubre de 2020, y dar poder al estudiante de derecho asignado para continuar con el conocimiento del proceso, so pena de dar aplicación a lo normado por el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 09:12:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-0021

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 4 de diciembre del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 08:40:18
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-0092

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez

Fecha: 2020.11.19
08:15:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-0116

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 9 de diciembre del año en curso a las 9:00 p.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 08:43:40
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2020-00069

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, con los cuales la apoderada de la parte actora pretende acreditar la notificación a su contraparte, de conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020. De la revisión de los mismos, advierte el Despacho que en la constancia de notificación, se hizo referencia a un auto proferido por el Juzgado Promiscuo de Aquitania; por consiguiente no es admisible tal acreditación, debiéndose repetir su diligenciamiento en debida forma y acreditarlo en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 10:02:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: UMH 2020-00102

Téngase en cuenta que el Curador ad Litem que representa a la menor S.S.C.M. se notificó del auto admisorio de la demanda y contesto la misma dentro el termino de traslado.

Vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante, procede el Despacho a nombrar al Dr. James Alfredo Caicedo Quijano, quien ya actúa dentro del presente asunto, esta vez, como curador ad litem, en representación de los herederos indeterminados del causante GERARDO CACERES BONILLA. Líbrese TELEGRAMA, comunicándosele que su designación es de obligatoria aceptación, en los términos del artículo 49 del C.G.P.

De otra parte, se adiciona el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ordenar la notificación al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 10:09:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Inv. de Paternidad No. 2019-00058

Téngase en cuenta que el Curador ad Litem, que representa al demandado se notificó del auto admisorio de la demanda y dio contestación a la misma dentro del término concedido.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitaron pruebas declarativas que practicar en audiencia con el fin de probar la presunta paternidad demandada , en atención al interés superior de la menor respecto de la cual se actúa, el Despacho considera necesario intentar una vez más ubicar al demandado con el fin de practicar la prueba de ADN decretada, motivo por el cual, se dispone

1. Requerir a la demandante mediante TELEGRAMA para que informe si conoce alguna dirección física de correo electrónico o teléfono del demandado
2. Requírase a la demandante para que informe el nombre y dirección de los padres del demandado a fin de vincularlos al proceso y de esta manera reconstruir el perfil genético del mismo
3. OFICIESE a las empresas de telefonía celular (claro, tigo, movistar, avantel, virgin, éxito) para que en el término de cinco (5) días informen a nombre de quién se encuentra el número de celular 322 8824442 y también para que informen si existe alguna línea telefónica asignada al demandado (indíquese el número de cédula del mismo). En caso afirmativo se informe también la dirección y demás datos personales que se encuentren consignados.
4. Teniendo en cuenta que en la página del ADRES aparece el demandado retirado de la EPS FAMISANAR, OFICIESE a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días informe cuáles son los datos personales que reposan del demandado

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19
09:51:02 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Exoneración 2020-00018

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 16 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 09:58:44
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **33** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: REMOCIÓN DE GUARDADOR No. 18-0061

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en cc con los arts. 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 11 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 08:05:57
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **33** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Sucesión 2019-00135

En atención a que dentro del término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales el Dr. RAUL ALFREDO BERNAL, presentó un inventario diferente; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 502 del C.G.P., se fija hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos adicionales la cual tendrá lugar el día 15 de diciembre del año en curso a la hora de las 9:00 a.m.

Se indica, a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.19 08:43:06
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2015-00022

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta para lo pertinente.

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Ovidio Martínez Moreno, el Despacho no accede, en consideración que en la actualidad el peticionario, no está legitimado para actuar dentro del presente trámite, por consiguiente al haber cobrado ejecutoria el auto de fecha 05 de noviembre del año en curso, lo procedente es que por secretaria se materialice su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Sucesión 2015-00277

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Para contextualizar el presente asunto, es necesario destacar, que dentro del curso del proceso, se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición con fecha 07 de junio de 2018, providencia que en su momento procesal oportuno fue recurrida y que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, confirmo en su integridad.

Sin embargo, al momento de efectuarse la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición, la misma fue devuelta por la oficina de registro, tal como lo hizo saber en su momento la Dra. Carmen Rosa Camacho. (Folios 299 y 300), razón por la cual, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la profesional, el Despacho requirió a la partidora para que procediera a efectuar las aclaraciones al trabajo de partición, atendiendo lo dispuesto en la nota devolutiva procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Realizadas las aclaraciones del caso por parte de la auxiliar de la justicia, se ordenó el traslado a las partes, en cuyo caso la Dra. Carmen Rosa Camacho, manifestó no tener objeción alguna; el Dr. Fabio Guillermo Araque Álvarez, solicitó mantener en firme la sentencia aprobatoria de la partición emitida por el Juzgado, pues considera que al ordenarse la elaboración de un nuevo trabajo de partición, se estaría revocando la sentencia, situación que sería violatoria de la normatividad vigente.

Así las cosas, en primer lugar se debe advertir que el hecho de que el Juzgado haya ordenado a la partidora realizar la aclaración al trabajo de partición, en los términos de la nota devolutiva de la oficina de registro, tal acción no constituye una modificación de la sentencia, pues tal como lo manifiesta, el Dr. Fabio Guillermo Araque Álvarez, haciendo alusión a l art. 285 del CGP. “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”, sin embargo

el mismo artículo deja abierta la posibilidad de la sentencia pueda ser “(...) *ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, (...)*”. Bajo este precepto, y con el único ánimo de que se pueda registrar el trabajo de partición, es que este Despacho ordenó a la partidora hacer las aclaraciones pertinentes, sin que en ningún momento se pretenda revocar o modificar la sentencia emitida; simplemente, se ordenó aclarar el trabajo de partición, sin que haya lugar a modificar la relación de los bienes, su avalúo o alguna de las hijuelas correspondientes a los asignatarios, sino que simplemente se ordenó aclarar el trabajo de partición, conforme a las razones expuestas por la oficina de registro de instrumentos públicos, que hace referencia a la naturaleza y tradición de los bienes, que en su momento procesal oportuno fueron inventariados, y que son susceptibles de dicha aclaración y/o corrección, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 285 y 286 *ibídem*, como efectivamente ocurrió, situación que se puede corroborar en la aclaración, presentada.

De conformidad, con lo preceptuado, se dispone:

1. TENGASE en cuenta para lo pertinente la aclaración del trabajo de partición presentada por la Dra. Matilde Rojas Vargas, el cual formará parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 7 de junio de 2018 por este Despacho.
2. En atención a que las partidas décimo cuarta y décimo quinta, carecen de título de tradición y no son objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se ordena su registro parcial tal como se describió en la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos.
3. Expídase a costa de los interesados, las copias pertinentes y ordénese

NOTIFIQUESE,


 Firmado digitalmente por
 Jenny Lucía Lozano
 Rodríguez
 Fecha: 2020.11.19 17:31:33
 -05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--